

1047
1816

Villavieja y Huerdey
Capitulacion de Año de 1816
Junio

Alc. Al. Antonio Villavieja
Alc. D. Manuel Ocaso
D. Alonso Meneses
de Sandoval y Depuenda

151



1171

1121



2
van
no
es

El Acuerdo de esta Real Audiencia, en vista de la propuesta, que se le ha hecho para los oficios publicos de esta villa en el año proximo, se ha servido elegir para Alcalde ordinario por el Estado Noble Don Torpe Alon y Meria; para el de segundo voto por el Estado general Antonio Villarroel; para Repido de primer voto del Estado Noble Don Toré Joaquin de Barcas Aquello; para el de segundo voto del mismo estado Don Manuel Cano Mesa; para Repido de tercer voto por el estado general Antonio Barquer Leon; para el de quarto voto por el mismo estado Alonso Taxamillo Meneses; para Alcaide de la Caxel, Christoval Cano Caerres; para Sindico General Leandro Soriano; para Alcalde de la Hermandad por el Estado Noble Don Juan Gutierrez de Vera; para el del estado general Christoval Nieto; y para Mayor domo de la villa Andres Sancho. Y asi de que sean puestos en posesion el dia primero de año, lo comunico à Vms de orden de esta Superioridad, sirbiendole avisar del recibo por mano del señor Fiscal, y remitir à mi poder ochenta y siete vellon derechos del expediente para su distribucion.

Dios que à Vms m. a. d. Caerres y

Diciembre 16. de 1815.

D. Fr. J. de S. J. de S.
 m. a. d.
 m. a. d.

vanse Vms remitir igualm^{te} los derechos
 nombramiento del año anterior.

de Barcaras.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account, covering the middle section of the page.

Vertical handwritten text along the right edge of the page, including numbers and characters.



7

En la Villa de Barcarota a primero



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Sean los señores de 1816 y no haberlo a un tiempo
en esta...



SESION CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUINCE.

de tres de mil ochocientos diez y seis: Habiendo Ley
1814. y componen el Ayuntamiento de ella en las
cortes constitucionales, en vista de la orden precedente
del Sr. Alcaide desta Provincia p^a ante mi el Sr.
Acudaron segun debe y cumplido y en consecuencia
que inmediatamente se hizo componer en esta
cortes constitucionales a las personas de ley p^a Sr. D.
Alcaide y se le dio posesion de su respectivo oficio
Yo firmaron sus mandos de que doy fe

Juan Mangano José Campesino
José Ochoa Campesino
José Salas Saavedra
Noves Lomas
José de...
Juan...

Juan Maqueda
Domingo
Saavedra
Antonio
Jimenez

N^o de...
p^a la superacion de...



Yo, D. Juan Antonio de los Rios, y Sr. D. Juan Antonio de los Rios
Señores que componen el Ayuntamiento de
esta Villa en las cosas de mi cargo
en las cosas comunitarias de esta Villa Com-
pares a las mismas D. Josef Alon y
Merina, Antonio Villarod, D. Jose Joag.
de Arg., D. Manuel de Cano Mera, Anto-
nio Barquer Alon, Alonso Vazamilla Me-
neres, Cristoval Cano Careres, Leonardo Loain-
no, D. Juan Furiuza de Vera, Cristoval
Vero, y Andres Sanchez de Vera. Con-
cedo electos por el Real Acuerdo de esta
Provincia para los oficios publicos
de esta indicada Villa en el Consue-
to agüero respectivo Vencen por
tomar el devicido de fiadores para
en seguida porcionables en sus respectivos
oficios y en su virtud el D. Josef pre-
sente por fiador a Augustin Dominguez
el Villarod a Miguel Pizaro el D. Jose
Jaquin a Antonio Jose Gomez, el
D. Manuel Cano a Pedro Mender Galle-
go el Antonio Barquer a Manuel Vero
Mayor el Alonso Vazamilla a Carlo
Mamandor el Cristoval Cano, a Pedro Carva-
jal y el Andres Sanchez, a Jeronimo San-
chez Manzano quienes se comprometieron
portales fiadores y en su consecuencia se
dio provision a todas las personas de esta
que tomaron quita y satisficieron sin
comadicion alguna precedido el juramento
prevenido por el Real Acuerdo y en señal de verda-
dera provision se ruego la Vozada de esta
de los indicados electos por Alcalde D. N.
Jose Alon y Merina y Antonio
Villarod acordando todo y sus
resoluciones oficio y lo firmo



non they her condof padre de B. g.
Supplicacion boy fees

José Manosquin José Casariego

José Ocano Campanon

José Salas

Juan Maqueda Mateo Zamora José de Soto
u ocaros

Domin go Saavedra Antonio Jimenez
Jorge de Mor

José Joaquín

Antonio de Soto

Manuel de

Caro y Mesa

Fr. C. V.

Alonso Paramillo
menezete

Christoval Cano

Sebastián
González

Juan Guierrez Christoval Nolas

Andrés Sancho

Agustín Domínguez

Miguel Piñero

Antonio José Gómez

Pedro Cardejal

Plácido Méndez
Gallego

Juan Méndez

Sección 1.ª de las de 1816 - p.º ha.º a un con en en en p.º



Real cédula

SELECCIONADO, QUAREN-
TAMANA VEINTE AÑO DE MIL
OCIENTOS Y CINQUE

- 5.º que lo consienten y quatro dias de cárcel a uny y uny.
- 6.º ... Que las cosas donde se vendan libros no se avran despues del toque de la queda ni meny despachen a persona alguna a meny que sea por necesidad vaf la pena de ser ducado y quinze dias de cárcel
- 7.º ... Que no se llave en pilares ni en arroyos quegun gruellos regiten semeny vaf la pena de un ducado por la primera vez y doble p.º la demas que dlinuda
- 8.º ... Que se traerse en dia festivo vaf la pena de un ducado y tres dias de cárcel
- 9.º ... Que no hande vendy p.º las calles ni regen drom en la poblacion vaf la pena de 20 p.º de avera
- 10.º ... Que se avran las calles semanalmente p.º los ves de depositando los basuras y empueray fuera de la poblacion y lo mismo lo ganmules muery vaf la pena de 20 ducado y tres dias de cárcel
- 11.º ... Que las cosas muery que se avran a la poblacion se traigan con la avera y similes vaf la multa de 20 ducado
- 12.º ... Que las cosas donde se vendan libros no haya alguna clase de personas sin permaner



que el tiempo preciso p.º el despacho de

Siorey vasa la multa de quatro ducados y tres
días de cárcel al que quisiere q. lo començar

12 - - - - - Que se guarde la dicha atención durante
ly dichos días dentro y fuera de los templos vasa
la multa al que quisiere de quatro ducados y
quatro días de cárcel

13 - - - - - Que los jornaleros no vayan de casa a casa
luzera de los ducados y tres días de cárcel

14 - - - - - Que los ^{carros} que quisiere p. entre los sembrados
aliven vovales vasa la pena de quatro d. y tres
ducados y tres días de cárcel al que lo contrario
leya

15 - - - - - Que los ganaderos no vengyan al Pueblo en ning
epoca de la ^{caña} como no sea p. la ^{caña} o de la ^{caña}
vengante de quales vasa la pena de los ducados

16 - - - - - Que en época alguna entran ^{verdes} ^{verdes} ^{verdes}
en los sembrados, y contraviniendo lo ley es q.
p. cada manada de bestias de la ^{caña} diez ducados y
tres días de cárcel, y p. cada ^{caña} suelta de
d.

17 - - - - - Toda ^{caña} de ganado mayor que se ayren
de en la sembrada o conegany que no tengan
luzera entran de treinta p. en ^{caña} en la
caña de quatro d. y p. la multa de



ordenarse

18 Seprove el fuste y Condicion de los
 de los monjes a menz de su Conyuntamiento
 vna lopera alq ramonee de diez duados tanto
 q ganados quanto q Condicion de su estado
 en el cargo y estado en el cargo de diez duados
 p cada carga mayor y la menor un duado y
 medio de favel a diez y del dño que cauran
 en el estado y de poveres al q corresponden

19 Que alg molineros que no cumplan con exac-
 titud en la medida de avnag se le exija la pena
 de diez duados p. la primera vez y doble por la
 que vinieren

Todo lo que mandamos el Rey Nro se publique por voz
 del leon de onra de la comedia de Badajoz
 que al pie de schalla exere N. No firmamos
 el Rey Nro de q. de. se. Entre el Rey Nro de q. de. se.

Antonio Villarreal Tore Tanguin
 Barquero
 Manuel del Cano
 y Mesa
 Alonso Pava
 millo menses
 Christoni
 cano
 Juan Sierra



Se avien...



de 1816 p. 2 ha. 6. a. un 2.º de 2.º a. en...

VILLA DE SAN CARLOS, CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

En el mismo día por voz del jurado de bono ref. de la V. de Sabalera se publico en la plaza y sitios aca sumon de el acuerdo de vicio Govierno que antecede de y fe

Arredu

Por el... quenta y uno de exento de mil ochoc. diez y seis.

Por el... de Justicia y Ayuntamiento... de esta V. que ab... por... como finca de... por... ante mi el Excmo. Sr. Dn. D. ... q. funda el tiempo oportuno para la muerte de Gorriones a fin de evitar en puntos los danos q. causan en las mieses acor... danon d. no. 1.º se haga extencion a todos los de... de esta V. de... ocho Caveras de Gorriones 20 q. Executaran hasta el dia veinte del proximo mes de Febrero en inteligencia q. el Rey... no... faltare del cumplimiento. Se un Beneficio fan conocidos reles... sa Multa de dos ducados. Y para que





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

tenga efecto el Recopido a d^{tas} averas sin que haya
 duda se nombra para la calle de honedo. a Domingo
 Aniaz = para Castillo y Plasas a Aniceto Cavallero =
 p.^a la de Mexiaz a Agustín Doming. = para la de
 Trunquy Alvarado, y salbalcon, Manuel Gomez Mon
 tero = para la de S.^{ta} Juana y S.^{ta} Ana Torf y Nieto como =
 p.^a la de Concedena y Concedena hermano de Enri. =
 p.^a Monte y Albarra. Juan Magueda = p.^a la de
 Badajoz Vicente Redezma y Torf Pena = para la
 Nueva y Truxumina Antonio Pizarro = para la
 de Meron y Faldillo Torf Palar mon. = para el
 Calvario Andres Silva = para la de S.^{ta} Ana y
 Juan Redezma = para la de S.^{ta} Inigo y Casca Man.
 Trunq. Sil. = y para la Plazuela y Pto Antonio
 Silva = los quales visitaran o pasan vistas a los
 p.^{tes} Alcaldes de las personas q.^e no cumplieren como
 acordado, autorizandolos sus M.^{tes} a los Veg.^{tes}

Electo para q.^e respectivamente cumplan en el



presente año con qualquiera otro Encargo q. se le
de de esta Naturaliza, como tambien para q.
con tanto a qualquiera de los sus Señores de
q. Notario en las Cally q. acudiere uno de los auctores
y sea contra el buen orden q. se debe observar
previdio q. sea en acobardar y lo firmaron

Dho. J. de q. de q. de q.
Al. H. Villanueva
B. Basquay
Mesa
Sordiano
J. de q. de q. de q.

Juan Lopez

Ante q. En seguida de unido comparecidos a la puen
cia judicial de los Vez nombrados en el proceso
acuerdo publico el debido suam. En cobranza
sus respectivos encargos y se acuerda cumplir
vino y finalmente con lo que
se prescribe en dicha acuerdo



Quarenta e atovecio.

8

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCII INTOS DIEZ Y SEIS.

Yo firmo el q. supo con Dho. tenor y Alcal
de q. d. d. d. =

~~Alonso~~ Villanueva Juan Sedesma
Domingo Chico

Antoni de Alcazar Juan Magueta
Josef Solan Aisolo
Isidoro de Alcazar Cavallero Man. Wang. D. G.
uocario

Andras de Silva Manuel Gomez
Agustin Dominguez

Leonardo Hernandez
Antonio Gurmara Juan Arenas

En este dia diez de Marzo año del sello: Manuel
Gonzalez y Severa en calidad de representantes al 8.
Alc. de primer voto de esta D. N. con título y coope
rid y un favor p. el 11.º de 8.º de Domingo fernandez
Campomanes Superintendente. G. N. L., sus fechas seis
de Julio de mil ochocientos y quince, p.ª que se van
a celebrarse de ahora y el Partido de Badajoz



a que se repone esta J^a y p^a de 8. Mucho
se le p^a el d^o de cumplim^o de orden
de ley y no de ley. Figue en
obediencia de orden de J^a y p^a

Amén





Para despachos de oficio quatro mrs.

9

SELLO QVARTO, AÑO DEMIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Almo y Excmo. Sr. D. Juan Carrero adm. de Madrid conml. e honorien. dñe. y
 Sr. los Señores Alcaldes ordinarios por ambos Estados de ella, ante
 mí el infrascripto Sr. D. el Excmo. de lo misma dignidad. D. Juan Pizarro
 Dñe. Sindico Gen. y Perceptor de este Común han puesto en noticia de
 sus mrd. el abuso con que se manejan en embegida m. y contra lo
 acordado en el auto sobre el gobierno, los jornaleros en los trabajos
 del campo. Entre otros de que por las mañanas perciben su eni pendio
 no talen del Pueblo hasta las ocho oras, y buelben por las tardas
 con mucho sol: y se mojan algunos a que han de continuax en la
 mesanza terminos. Conociendo los Sndicos ser esta una confabu-
 racion entre los jornaleros que alcanza considerables perjuicios, tanto
 entre los operarios, quanto entre los que expenden sus mercedes, sin
 considerax en que por ellos sean su abrimiento, sin lograr los amo-
 la escasez en que limpian sus mieses, y demas ditinos q. le dan;
 descan que sobre este se tomen las providencias mas energicas. Han
 mrd. Notados de las obligaciones en cargo mandaron: se publi-
 que bando para que todos los labradores concurren a las casas
 de Ayuntamiento a las once de la mañana del dia sig. en idea de que
 conciliand. entre los individuos que lo componen, y a qual el mejor
 medio de memoria el abuso y males que se ponen los Sndicos,
 se ensienca aya para la obediencia q. se firman a que doy fe.

Jorge de Alon
 y Mesia

Antonio Villanueva

J. Pizarro

Juan Pizarro

Almo

Aprimera noche de este dia por voz del Sr. D. Juan Pizarro se ha publicado
 el mandado anterior m.

DIPUTACION DE BADAJOZ
 AREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Almo y Excmo. Sr. D. Juan Carrero adm. de Madrid conml. e honorien. dñe. y

que y sus Entendidos los Sres. Teniente, Ayuntamiento y Sindicos en nombre de
Cada uno de ellos; con licencia en ellas los dichos La-
bradores que firmaron y sellaron. Habiendo medi-
tado detenidamente por todos la exposicion a los Sindicos
en el Auto precedente, que Mixian en este Auto, y acordaron
los mismos Labradores; apreciando de lo que el abuso de los
Jornaleros, para que ya que exigen por su trabajo los intereses
que les acomoda segun tiempo y circunstancias, parece
arreglado lo acuerden en coaccione de arbitrar tambien
que en la permanencia en el Pueblo por las mañanas y tardes
en horas que se ven estar cumpliendo con sus obligaciones
con los amos que los ocupan, no se imbricen en emba-
ciones de otras cosas y corrupcion que ni jamas bien sea-
rea a la sociedad. Son todos en parecer de lo obrar
por el las siguientes

- 1^a - Haber por trabajo del Pueblo del tal el tal, y hora
que ponga de su trabajo.
- 2^a - El empendio o jornal que deban ganar no lo sea en vic-
gas hasta concluir el dia, para como hasta ahora
lo permitian por las irrazonables expensas que lo tenian
empuñados hasta lo que quisieren empuñarse a su lin-
güage al Pueblo.
- 3^a - Sepa prohibe darles tareas diarias; y solo sepasmitir a justos
por deudas de empansion de terreno, adonde tambien
deben permanecer trabajando todo el año.
- 4^a - Si alguno ironicamente o por el trabajo para de-
stinar horas ademas de su jornal, gane o supiera
vender a corral. y si algun año lo permitiere con la compra
de un jornal sera concurrido y congado con qualquiera
grande corral y quando fuere de multa con la
aplicacion ordinaria.

Se publicará y se fara como venia a ser para



y Indios, con los Sabados concurrentes, seg. ¹⁰ Doyfe

Antonio Villanueva

Jorge de Alox
y Mesia

Alonso Paramillo
merced

José Joaquín
Baigán

Francisco

José de la Cruz

Christovalcano

Leandro Soriano

Diego Villanueva

Vicente de la Triba

Francisco

Juan Antonio Andrés
de la Cámara

Juan Miguel

Juan Méndez
de la Cámara

Vicente Magueda

José Mariquina

Julian Chamorro

Juan Borrachero

lic. D. Alonso Villanueva

Juan de la Cruz

y Alon

Juan Villanueva

Juan José Méndez

y Alox

Antonio Borja

Niquelpiate

Jedeco Borja

Contra. a dho día se publicó el ant. Acuerdo y se
hicieron edictos =





Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



SELO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Salva Just. y Aquitacione

Yo el Dho. Moreno Sindico Penonero, etc. etc. como mas haya lugar ha de presente. Que los Labradores y Vecinos de esta V. y varios Grangeros, me han manifestado, y asi me consta, la necesidad en que se hallan de tener para mantener sus Ganados de Labor y Grangerias de pechibos, por carecer de Deera propia Alotada, y se para proporcionada donde existia: Demodo que no estan prohibidos el competente pasturage, se extinguiere la Labor y Grangerias, y como son recomendados por Superiores ordenes, y que tanta utilidad espan al Estado. Itaque, y hallo por oportuno que aproveche este comun la Ciudad de la Guilla, si va en sus terminos y su jurisdiccion, propio del Vmo. Dean y Cabildo Ecles. de la V. y C. Cathedral de la Ciudad de Badajoz, su suelo, y no el Alotado. De presente esta arrendada a particulares, y su tiempo parece ha de concluir. En dha. Ciudad, y no en otra parte, es donde con mas proporziones pueden dho. Labradores y Grangeros mantener sus Ganados en Herbas y Agostados. Estos Vecinos tanto por dha. Necesidad, quanto por deber la preferencia del arrendamiento a expresada finca, apersonen su dho. suelo: y asi expreso, en nombre de mi representado comun, el que V. inmediatamente sirva para legar dicho oficio con los intentos manarir a relacionado Vmo. Dean y Cab. Ecles. de Badajoz, en ioca de que de abito acuda V. Jun. a unirse a la Cebra de la Deera de la Guilla, para q. apodumento preciosa, se presente en un acto quando ha tiempo de.



debido, y sea si le acomoda uno el arriero, aprobecha m.
bapor de ella, y en el caso de tener una fabrica, o un lugar de
corral pondriente, vapo las cabañas y comiçiones que se
pantaron. De otro modo p[ro]p[ri]o en nombre de este comun
de la villa de Badajoz, p[ro]p[ri]o de don fernand fillo rezoque. Para

Supp.^{co} a D. teniaban acaudalada a su fin de fabrica, por crecer la
necesidad y spuricia, que imp[ro]bia su labor. 8^{to}

Ordoni. El oficio p[ro]curado, espero se me entregue para su
memoria con prontitud a q[ue] le dirija. En su r[es]ta, un lugar =

Jose Diaz no zeng

De la villa de Badajoz, a diez y siete dias del mes de mayo
de mill e quatrocientos e noventa e tres años =

Yo, D. Juan de Guzman, que comparece el Ayuntamiento de
esta villa, y yo, D. Juan de Guzman, como el teniente de
estratega con el consentimiento de los señores de la villa
de Badajoz, en virtud de la voluntad que a mi se, que
la contemplan suya y a su villa por la venesion
a este comun de Badajoz p[ro]p[ri]o de don fernand
que con su consentimiento y voluntad y un acuerdo
se da a oficio al Ill. mo Dean y a los señores de
Badajoz para que no p[ro]cedan a hacer nuevo arriero
de la ciudad de Badajoz, ni que a mi se suvan dar
el dicho arriero a mi fin de, a fin de que con
ninguna persona pase a la celebracion de aquel arriero
que se acuerda: y p[ro]curado al teniente de la villa de Badajoz
y al curante a mi fin de que se





Quareuta maravedis.

SELLO QVARTO; QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Concedido al Sr. Don Manuel de Sotomayor y Campino
el uso de sus derechos de su fealdad
de mil ochocientos quince, dudo
a favor de D. Rafael Diaz Aviles de Teniente
firmado de Manuel de la Ciudad de Badajoz
y su guarda. Teniente de D. Sotomayor =

Manuel

Badajoz a primer de Mayo de mil ochocientos

El Sr. D. Manuel de Sotomayor y Campino el Agente de su fealdad
de mil ochocientos quince, dudo a favor de D. Rafael Diaz Aviles de Teniente
firmado de Manuel de la Ciudad de Badajoz y su guarda. Teniente de D. Sotomayor =





SELLO QVARTO, AÑO DE M...
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

...que originen en el... todo lo que
se tiene presente para lo que ocurre en lo suces
ivo. No firmaron... de que... se

Alex... Villarroel... Barajas... Mesa
A... Meneses... Cano... Jimenez
Martín... Moxeng...

Juan... (Signature)

En el mismo... que por...
... que se encuentran en este
... pueblo como...
... alguna y que...
... en...
... de que...
... y...

Alex... Villarroel... Barajas... Mesa
A... Meneses... Cano... Jimenez
Martín... Moxeng...



Para el 1.º prim.º de estado Noble

Jⁿ. Vicente de la Riva =

Jⁿ. Fran.º Marrugun =

Para el 2.º seg.º de estado

Jⁿ. Francisco Sabedra =

Jⁿ. Antonio Guerrero =

Para el 3.º ter.º de estado Civil

Naxuro Chamorro =

Carlos Barandier =

Para el 4.º cuart.º de estado

Juan Mendez Mateo =

Antonio Toxe Gomez =

Jⁿ. Mojmaz. con cargo de la cárcel

Juan Maqueda =

Jose Jerez menor =

Para Sindico General

Juan Galan Saeedra =

Antonio Alegre =

Para Mateo de la Hermandad =





Para despachos de oficio quarto nrs. 16

SELLO QVARTO, AÑO DE MIE
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

para p^a separado Ly restm^a que se prescrip^andoy se.

Alonso



COLECCIÓN DE DOCUMENTOS
DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Excmo. Sr. D. Juan de Dios...



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]





Quercus maravelis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo Valiente Natural de la Villa de Montemoro, Arroyo espado de Burxas de En Soltrao y mayor de veinte y cinco años: Ante V. S. como más luego he por sin perjuicio de otras acciones Digo: que por utilidad del Emulo y mio he delib. rado Exarstar mi Establecim. to y Vecindad a esta villa, siendo a las superiores ordenes de V. S. Soberano, y para que se me haga y tenga por tal, gozando, y disfrutando las cargas y beneficios que como tal me sean arrepar=

A. V. S. Supp. o. f. haviendo ^{este} por presentado se sirva admitirme por tal vec. d. en la P. de en la P. de protesto residir con arreglo a P. ordenes, amparandome por uno de ellas caso las protestas q. me sean favorables, dandome p. testim. a los usos q. p. se dan importarme, N. y teno protestas y demas necesarios Jurjo H. C. auto Valiente

Padre p. Jur. al Suplicante como L. de Soltra. Asi lo acordaron y firmaron G. N. S. que subscriben y componen el Ayuntamiento



Despacho de Badajoz a Venrayuro de
Noviembre de mil ochocientos y seis

Alex H Villanueva Barqas Meras
Meneses

Canos

Juan Antonio

Lo here sacado a replicar se doy fe =

Antonio

11.
174.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL